

J 1220/3

Lana

ty  
Eno  
Voto

1720

5 1220/3

Que a Miguel Juan Augusto No  
taxio Local de la Villa de Manza  
nexas de mas de la jurisdiccion no le en  
bararse el ejercicio de su empleo =

Excmo. Sr. D. Juan

Cañedo

Eno Soriano

176

*Handwritten notes and signatures at the top of the left page.*

*Main handwritten text on the left page, including the phrase "Procurador General" and other illegible cursive script.*

*Handwritten signature or name in the lower middle of the left page.*

*Handwritten signature or name at the bottom left of the left page.*

*Handwritten signature or name at the bottom right of the left page.*



*Faded printed text at the top of the right page, possibly a header or title.*

*Main body of handwritten text on the right page, consisting of several paragraphs of cursive script.*



gub. de charcas.

SELLO Q. VAREG. VENTÉ  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTI

Ex. mo Señor.

Miguel Juan Arriola vecino de la Villa de Manzanera ante V. Ex. pareció, y dijo: que hallandome en el Local de aquella Villa en el año pasado de mil setecientos nueve bajo el día 23 de Marzo despachó nuevo título a mi favor el Sr. D. Sebastián de Lusa Foxe Blanca juez privativo entonces para el examen de Escrivano, para que ejerciese el oficio de Escrivano local en dicha Villa, y demas Lugares de la jurisdicción de el Convento de S. Miguel de la Reyes Duano temporal de ella, lo que tuvo su debido efecto; y es así, que posteriormente por Real Acuerdo de V. Ex. de 6 de febrero de el año 1714 se me aprobó por V. Ex. para que pudiese gozar de dho título de Notario Local de Manzanera: y en consideración de que Rogue de Foxe Escrivano Real Residente en dha Villa detenia en su poder diferentes Notas, y protocolos, pedí posteriormente a V. Ex. bajo el día 13 de Mayo de el mismo año se me mandasen restituir, pues tenía licencia de V. Ex. para testificar, y por Decreto de el Real Acuerdo de el citado día 14 de Mayo se me mandaron restituir mediante inventario dichas Notas, como todo lo referido consta de lo testificado, que presento con la solemnidad necesaria. Y es así, que aviendo pedido por parte de dho Real Almagre Auxiliatorio, para Residentiar las Personas de Juris, y empleos de dha Villa, y concediendole

esta

antes de formar Proceso se me intentó p[er]turbar por  
 juez de Residencia de Dho Conplio de En<sup>no</sup> Local que  
 dando en que lo tenia executado asi el P[ro]u[er] de Dho Ma  
 terno, mediante auto otorgado en el dia 6 de Mayo  
 el año 1719, sin may título, ni motivos, que el decer  
 esa por las Razones à su Rever. <sup>m<sup>a</sup></sup> Juan Cytog, su  
 do cierto, que ni de esto se me dio parte, ni noticia  
 ni deja de inferirse, que seria executado en odio  
 la l[ey] que llevo Dho Real Monasterio con la Villa  
 ante P[ro]v. de cuyo p[re]sente fue presente, y en que  
 cuti lo que se entendio deverse executar en defensa  
 de los derechos de la Villa: y llevando adelante este em  
 p[er]o el P[ro]u[er] actual bajo el dia 19 de Febrero de  
 el corriente año con narrativa de la supuesta desost  
 cion, o privacion hecha por el P[ro]u[er] anterior por  
 privarme nuevamente de Dho oficio de En<sup>no</sup> Local, co  
 mo resulta de el testimonio, que solo à fin de que conste  
 de lo Vespido presente. Lo que no debiera, ni aun p[er]der  
 hacerse, a vista de las Decretos de P[ro]v. como tambien  
 atendiendo a las sentencias dadas por P[ro]v. en grado de  
 Apelacion de las dadas por el juez de Residencia, por  
 por aquellas se Revoco la sentencia de el inferior, en  
 quanto me condeno à privacion de los empleos de el Gove  
 rno, y En<sup>no</sup> de Dha Villa, como resulta de los testimonios  
 de dichas sentencias, que presentes, inferiéndose de todo  
 ello que lo intentado por Dho P[ro]u[er] es contra repetidos  
 Decretos de P[ro]v. sin avera motivos, que justifique lo que  
 intenta hacer. Por tanto

P[ro]v. publico se tubo mandax, que no se me impida  
 el continuax en el exercicio de En<sup>no</sup> Local de Dha Villa, y  
 demas lugares de su jurisdiccion, en que recibire de P[ro]v.  
 merced con justicia.

Miguel Juan Arriabat

SER. GOV. ARTO. VEINTE  
 MILA VEGE. ANO DE MIL  
 SE. CIENTOS Y VEINTE

[Circular Stamp]

Las ay. dha de Santa y dha del Mo a Acuerdo g[ra]l  
 Dese Provis para que, sin embargo de la p[re]sencia  
 contene el auto otorgado por el P[ro]u[er] de el Mo  
 nasterio de Miguel de la deya de nueve de febre  
 ro deste año no embaxase esta parte por lo  
 Residenc. y Ayuntamiento de la Villa de Manzanera ni  
 por otro alguna el ofe[n]ca suenples de Notario Local  
 de Dha Villa, y de las demas de la jurisdiccion de Dho Mo  
 nasterio en fuerza de un Auto de Santa y dha del Mo  
 de mil setecientos ~~por nueve~~ y si el dho temporal  
 contrario los de en el Auto de el interin no

Handwritten text in a cursive script, likely Spanish, on the left page of an open book. The text is written in dark ink and appears to be a formal document or letter. It is partially obscured by a large, faint circular stamp or watermark at the top center. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different script or dialect. The paper is aged and shows signs of wear, including a small tear near the top edge.

Vertical handwritten text or marginal notes on the left page, written in a cursive script. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to the main text on the page. The text is written in dark ink and is partially obscured by the main text and the circular stamp.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100